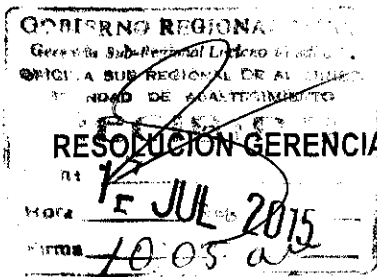


REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 170 -2015/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana, 09 JUL 2015

**VISTOS:** el DTI N° 00402; la solicitud S/N de fecha 30 de Enero del 2015 de la Srta. Sivonne Yasbel Vargas Atoche; el Oficio N° 278-2015/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Marzo del 2015 del Gerente Sub Regional; el DTI N° 00785; la Solicitud S/N de fecha 25 de Febrero del 2015 de la Srta. Sivonne Yasbel Vargas Atoche; el Informe Técnico Legal N° 011-2015/GRP/SRLCC/OSRAL/TEC-II.GCH de fecha 24 de Marzo del 2015 de Abog. Grimaldo Chong Vásquez;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante SOLICITUD S/N de fecha 30 de Enero del 2015, la Srta. Sivonne Yasbel Vargas Atoche solicita reposición laboral en amparo a la Ley N° 24041, argumentando que ha venido laborando desde el mes de Agosto del 2013 hasta Diciembre del 2014, desempeñando funciones como Auxiliar Administrativo, realizando labores permanentes, subordinadas y sujetas a horarios de trabajo, por más de un año consecutivo;

Que, a través del OFICIO N° 278-2015/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Marzo del 2015, la Gerencia Sub Regional comunica a la Srta. Sivonne Yasbel Vargas Atoche, que respecto a su solicitud, la carga de la prueba y la valoración de ella, son principios rectores en materia procesal, es la garantía que les asiste a ambas partes, a fin de que acrediten los hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice, de conformidad con el artículo N° 188 del Código Procesal Civil Peruano, por lo que, siendo así la realidad objetiva de los hechos vinculados al derecho, contrastados y basados en un razonamiento lógico- crítico y jurídico sobre la solicitud presentada, no existe certeza para amparar su pretensión, ni menos seguir pronunciándose sobre los demás punto controvertidos fijados en su solicitud;

Que, mediante SOLICITUD S/N de fecha 25 de Febrero del 2015, la Srta. Sivonne Yasbel Vargas Atoche presenta a la Gerencia Sub Regional, el Desistimiento del Procedimiento Administrativo iniciado mediante el DTI N° 00402, sobre solicitud de reposición laboral en amparo a la Ley N° 24041;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 011-2015/GRP/SRLCC/OSRAL/TEC-II.GCH de fecha 24 de Marzo del 2015, el Técnico Administrativo Abog. Grimaldo S. Chong Vásquez recomienda a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, declarar procedente el Desistimiento del Procedimiento presentado por la Srta. Sivonne Yasbel Vargas Atoche sobre Reposición Laboral;

Que, al respecto el artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que una de las formas con que se pone fin a un procedimiento administrativo es el Desistimiento, que importa la culminación del procedimiento o la imposibilidad producir efectos de un acto procedimental. El Desistimiento solo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que, si existe terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el procedimiento;

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 170 -2015/GOB. REG. PIURA-  
GSRGCC-G.

Sullana, 03 JUL 2015

Que, siendo así la solicitud presentada por la Srta. Sivonne Yasbel Vargas Atoche sobre Desistimiento del Procedimiento deviene en procedente, debiéndose emitir la resolución en dicho sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Marzo del 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la Solicitud S/N de fecha 25 de Febrero del 2015, ingresada a la Entidad con DTI N° 00785, presentada por la **SRTA. SIVONNE YASBEL VARGAS ATOCHE** sobre **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO** iniciado con el DTI N° 00402 sobre Reposición Laboral bajo los alcances de la Ley N° 24041, en consecuencia, **CONCLUIDO** el **PROCEDIMIENTO**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Srta. Sivonne Yasbel Vargas Atoche en su domicilio ubicado en la Av. Ricardo Palma N° 313 del AA.HH. Sánchez Cerro de Sullana.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; Sistema Administrativo de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz  
GERENTE SUB REGIONAL